



NOTA DCP N° 083/2024

Asunción, 16 de diciembre de 2024

Señor
Abog. AGUSTIN ENCINA
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, con relación a la observación realizada por la DNCP, en fecha 14/12/2023, en el marco del proceso con Id. 451.611 “Adquisición de insumos odontológicos”, al respecto manifestamos cuanto sigue:

1. FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS.
1. Documentos del SICP

Falta remisión de justificación sobre incumplimiento de plazo de protesta.

Se solicita a la Convocante que justifique bajo su exclusiva responsabilidad el motivo por el cual suscribió el contrato antes de que finalice el plazo para la interposición de la protesta.

Comentario

Se reitera; la Fecha de Publicación de la adjudicación fue el día 26-11-2024 - el contrato se firmó el día 03/12/24 (5 días hábiles posteriores) no cumpliendo el plazo de protesta, la convocante alega que notificó en fecha 20 la adjudicación pero en la etapa de comunicación de la adjudicación no adjunto ninguna notificación por ende se toma como notificación por automática la fecha 26/11/2024.- Se solicita a la Convocante que justifique bajo su exclusiva responsabilidad por medio de DDJJ el motivo por el cual suscribió el contrato antes de que finalice el plazo para la interposición de la protesta.

Respuesta: en fecha 12/12/2024 hemos respondido la misma observación de la siguiente manera: *que, “la notificación vía correo electrónico se realizó en fecha 20 de noviembre de 2024, y el contrato se suscribió en fecha 03 de diciembre de 2024, es decir nueve (9) días hábiles posteriores a la fecha de notificación al oferente adjudicado. Por tanto, se ha dado cumplimiento a la Resolución DNCP N° 4400/2023 emitida en fecha 17 de noviembre de 2023, que en su art. 51 a lo establece lo siguiente: “Plazo de interposición de protestas contra el resultado. La protesta contra el resultado del procedimiento de contratación debe ser interpuesta dentro del plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo pertinente”. Se remite adjunto copia de la notificación de adjudicación”.*

El Artículo 60 de la Resolución DNCP N° 4401/23 de fecha 17 de noviembre de 2023, ordena lo siguiente: “Notificación de la adjudicación. Cuando la convocante **OPTE** por notificar la adjudicación a través del SICP, **la notificación de la misma será realizada de manera automática**, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado de los oferentes presentados. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos. La notificación comprenderá la Resolución de la adjudicación, el informe de evaluación. **En sustitución de la notificación a través del SICP, las Convocantes podrán dar a conocer la adjudicación por medios físicos o electrónicos a cada uno de los oferentes**, acompañados de la copia íntegra de la resolución de adjudicación y del informe de evaluación, de conformidad al artículo 62 del Decreto”. (Lo resaltado nos pertenece)

La norma dictada por la propia DNCP señala que **SÓLO** cuando la convocante elija efectuar la notificación de la adjudicación mediante el SICP, la notificación será de manera automática. La norma en cuestión concede una facultad o atribución a las Convocantes de decidir cuál será la manera de notificar la adjudicación a los proveedores o contratistas, pues, en caso de **NO OPTAR** por la notificación mediante el SICP, lo pueden realizar a través de medios físicos o electrónicos, como lo es en el caso que nos ocupa.

En efecto, la adjudicación fue realizada en fecha 19 de noviembre de 2024 a través de la Resolución DNCP N° 715/2024 y la SENAD optó por notificar vía correo electrónico al día siguiente de la adjudicación, vale decir, en fecha 20 de noviembre de 2024.

Cabe señalar además, que el SICP no ofrece ninguna opción o menú, que permita a las Convocantes poder agregar la notificación de la resolución de adjudicación, hecho que escapa absolutamente a la voluntad de esta Convocante.

Abog. Claudio G. Flores A.
Dirección de Contrataciones Públicas

SENAD



SECRETARÍA NACIONAL
ANTIDROGAS
PARAGUAY

PARAGUÁI
POHÁ VAI ÑEMBOYKERÁ
SÁMBYHYHA

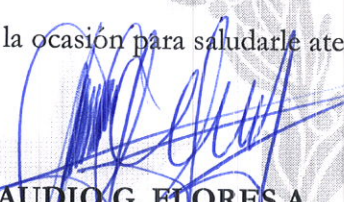
Por tanto, al haber suscripto el contrato fuera del plazo de protesta, como se tiene demostrado, entendemos que la norma jurídica no obliga a esta Convocante a justificar por Declaración Jurada.

Por otra parte, en el documento remitido, hemos adjuntado una copia del correo electrónico enviado a la empresa el 20/11/2024, como evidencia de lo expresado en nuestra respuesta a esa observación. Sin embargo, no comprendemos el criterio aplicado, o la interpretación jurídica realizada por el usuario verificador DJVERA para desestimar o considerar inválida la notificación efectuada. Esto nos resulta especialmente desconcertante, ya que se nos reitera que no hemos suscripto la Declaración Jurada de responsabilidad exclusiva por haber firmado el contrato, según alega el verificador, dentro del plazo establecido para presentar protestas.

Reiteramos, nos resulta incomprensible que el usuario verificador mencionado no haya considerado esta justificación, dado que hemos obrado conforme a las normativas vigentes. Además, esta nueva observación nos sitúa fuera de plazo para obtener el código de contratación necesario para efectuar el pago en el ejercicio fiscal en curso, lo que conllevaría la pérdida del crédito presupuestario correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente




Abg. CLAUDIO G. FLORES A.
Director de Contrataciones Públicas
SENAD